



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LOS ACTOS DE GRADUACION

(Aprobado en sesión 2975-09, 07-03-83. Publicado en la Gaceta Universitaria 06-83, 17-03-83.

(Vigente a partir del 19-04-83).

ARTÍCULO 1. EL Acto de Graduación en la Universidad de Costa Rica es la ceremonia solemne celebrada con el propósito de recibir el juramento de los estudiantes graduados, y de entregarles el título o diploma correspondiente como requisitos finales de su graduación. El Himno Nacional, la Marcha Universitaria y el Mensaje del señor Rector deben incluirse obligatoriamente en el programa de esta ceremonia oficial.

ARTÍCULO 2. Habrá al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los períodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.

ARTÍCULO 3. La Oficina de Registro en coordinación con las unidades académicas confeccionará los títulos, fijará las fechas de los respectivos actos de graduación y elaborará las nóminas de graduandos, todo de conformidad con el Calendario Universitario.

ARTÍCULO 4. La Vicerrectoría de Acción Social colaborará con las unidades académicas en los aspectos protocolarios y artísticos de estas ceremonias cuando éstas así lo requieran.

ARTÍCULO 5. Participarán en un Acto de Graduación los estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos siguientes:

- a) Presentación y defensa pública del documento escrito del trabajo final de graduación, o de la ejecución, dirección o exposición de la obra artística, de conformidad con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación y con las disposiciones reglamentarias pertinentes a la Unidad Académica respectiva.
- b) Conclusión de sus trabajos académicos de conformidad con el Plan de Estudios correspondiente, según comprobación

realizada por la propia Unidad Académica del graduando.

- c) Cancelación de los derechos de graduación, según recibo de la Oficina de Administración Financiera o certificación de la Oficina de Registro de la Graduación de Honor, cuando el estudiante tenga este derecho de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de este Reglamento.
- ch) Certificación del Registro Judicial de Delinquentes para cumplir con el artículo 232 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La solicitud de este documento debe tramitarse a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o en la Sede Regional.
- d) Los Decanos y Directores de las unidades académicas y los Coordinadores de Comisión de Posgrado, deben enviar a la Oficina de Registro, con la nómina de graduandos, el estudio del expediente del estudiante que confirme la conclusión del trabajo académico que comprende el plan de estudios correspondiente, con la antelación que determine la Oficina de Registro.

Corresponde a los Decanatos o Direcciones de las Unidades Académicas tramitar y supervisar el cumplimiento de estos requisitos, requisitos con los cuales se completan los expedientes de graduación del estudiante que se encuentran en esas oficinas y se elaboran las nóminas de graduandos correspondientes.

ARTÍCULO 6. Los Decanos, Directores de las Sedes Regionales y de Unidades Académicas enviarán a la Oficina de Registro la nómina de graduandos, así como las listas de los graduandos de honor con la suficiente antelación para que sus nombres sean incluidos en el acto público de graduación correspondiente, y sus respectivos diplomas sean elaborados.

ARTÍCULO 7. Aquel estudiante que obtuviere la condición de Alumno de Honor en todos los años de su carrera, o que lograre un promedio ponderado no inferior a 9.0 en las asignaturas del plan de estudios de su carrera realizada en la Universidad de Costa Rica, obtendrá el derecho a la Graduación de Honor, la cual implica la exoneración del pago en los derechos de graduación y una mención especial. El promedio ponderado a que se refiere este artículo, se podrá obtener tanto de las notas finales de los cursos aprobados en convocatorias ordinarias como en las extraordinarias.

Para tener derecho a la Graduación de Honor, el estudiante no deberá haber obtenido, en ninguna convocatoria, una nota inferior a 7.

Corresponde a la Oficina de Registro tramitar la Graduación de Honor, con base en la lista que la unidad académica respectiva le presentará para su correspondiente estudio y resolución final. El período límite para que las unidades académicas entreguen las solicitudes a la oficina indicada, será el mismo que se establece en el calendario universitario para el envío de las nóminas de graduandos.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes que lleguen a cumplir con todos los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento después de la fecha en que las unidades académicas hayan enviado la Nómina de Graduandos y 15 días hábiles antes de la celebración del Acto de Graduación correspondiente, podrán ser incluidos a petición de su Decano o Director, en una Nómina de Graduando adicional, y podrán participar en el Acto de Graduación correspondiente para cumplir con el requisito de juramentación y en vez del título recibir una constancia firmada por el Decano o Director de la unidad académica correspondiente, con la cual podrá retirar el título de la Oficina de Registro cuando esta última se lo indique. En todo caso, la Oficina de Registro no entregará título alguno hasta tanto el graduando no demuestre la entrega a la unidad académica correspondiente del documento debidamente terminado del trabajo final de graduación y su respectivo resumen de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

ARTÍCULO 9. Solo tienen derecho a prestar el juramento en un Acto de Graduación personas cuyos nombres están incluidos en el Programa de Graduación correspondiente confeccionado por la Oficina de Registro, o en la Nómina de Graduandos Adicional a que se refiere el Artículo 8 de este Reglamento. Las nóminas de graduandos serán

oportunamente exhibidas por la Oficina de Registro para que los estudiantes verifiquen si sus nombres, número de carné y título o grados que recibirán estén correctos.

ARTÍCULO 10. En los actos de graduación los títulos y diplomas serán entregados por el Rector o su representante, por autoridades de la Universidad de Costa Rica y por invitados especiales.

ARTÍCULO 11. Es obligación de todo estudiante graduando asistir al Acto de Graduación. Si por motivos muy calificados no pudiere hacerlo, debe concurrir a un acto de Juramentación en la Rectoría, según el artículo 12 de este Reglamento. Para esto será necesario que solicite por escrito la autorización del Jefe de la Oficina de Registro, adjuntando comprobantes de la justificación y el recibo cancelado de la Oficina de Administración Financiera, correspondiente al valor del nuevo título. El título se le entregará cuando la Oficina de Registro se lo indique.

ARTÍCULO 12. El señor Rector efectuará periódicamente actos de juramentación para los graduandos y graduados que se encuentren en los casos especiales a que se refiere el artículo 11 de este reglamento, quienes deben completar previamente el expediente de graduación y efectuar los trámites correspondientes en la Oficina de Registro e Información.

ARTÍCULO 13. El graduando que se encuentre residiendo o estudiando fuera de Costa Rica, podrá solicitar al Jefe de la Oficina de Registro que tramite ante el Rector, la autorización para que el representante consular de Costa Rica en el país de residencia le reciba el juramento de estilo.

"Este Reglamento anula cualquier otra disposición que se le oponga."

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO 1
REGLAMENTO DE LOS ACTOS DE
GRADUACIÓN
Modificaciones Introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	FECHA
02	4650-05	31-07-01
05b	3518-23	08-11-88
05b	3949-09	01-06-93
05ch	3518-23	08-11-88
05d	3949-09	01-06-93
06	3518-23	08-11-88
06	4390-06	06-10-98
07	4390-06	06-10-98
08	3637-06	22-03-89
12	4650-05	31-07-01